



**MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN**

Panamá, 28 de marzo de 2003

**Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Plena Jurisdicción.**

La firma forense Timpson y Asociados, en representación de **ZOILA MARINA DEL MAR SÁNCHEZ**, solicita se declare nula, por ilegal, la Resolución No 0779-01 del 3 de marzo de 2001, dictada por el **Director General de la Caja de Seguro Social** y para que se hagan otras declaraciones.

**Contestación de la demanda**

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera,  
Contencioso Administrativa, de la Corte Suprema de Justicia.**

En cumplimiento de nuestras atribuciones legales, concurrimos respetuosamente ante Vuestro Tribunal para contestar la demanda descrita en el margen superior, en representación de los intereses de la Caja de Seguro Social.

**I. En cuanto a la pretensión:**

Este despacho se opone a la pretensión de la parte actora porque carece de fundamento jurídico, y por tanto, solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados de la Sala Tercera, denegar oportunamente la misma y declarar legal los actos administrativos impugnados a través del presente proceso.

**II. En cuanto a los hechos expuestos en la demanda,  
contestamos lo siguiente:**

**Primero:** Lo aceptamos por ser cierto.

**Segundo:** No nos consta, por tanto, lo negamos.

**Tercero:** Lo aceptamos por ser cierto.

**Cuarto:** Lo aceptamos por ser cierto.

**Quinto:** Lo aceptamos por ser cierto, pero además del Informe No. D.N.A. I.E.-73-99, existen otras graves irregularidades que involucran a la señora ZOILA MARINA DEL MAR SÁNCHEZ de acuerdo con los Informes DNA-IE-101-99 y DNA-N269-99, emitidos por la Dirección Nacional de Auditoría Interna, referentes a fallas en el control interno e inexcusable inobservancia de la legislación que regula la contratación pública que afectan el proceso de trámite y aprobación de compras.

**Sexto:** Lo negamos por ser falso y porque constituye una alegación.

**Séptimo:** Lo negamos por ser falso.

**Octavo:** Lo negamos por ser falso.

**Noveno:** Más que un hecho, es una alegación que negamos por su contenido falso.

**Décimo:** Lo aceptamos por ser cierto.

**Undécimo:** No nos consta.

**Duodécimo:** Lo negamos por contener una afirmación falsa.

**Décimo tercero:** Lo negamos por contener una afirmación falsa.

**Décimo cuarto:** Lo negamos por contener una afirmación falsa.

**Décimo quinto:** Lo negamos por contener una afirmación falsa.

**III. En cuanto a las disposiciones legales que estima el actor ha infringido el acto acusado y los conceptos de violación, exponemos lo siguiente:**

La parte actora estima infringidos los artículos 19, 51, 69 y 70 del Reglamento Interno de Personal de la Caja de Seguro Social, cuyos contenidos y conceptos de infracción

aparecen de fojas 18 a 24 del cuaderno judicial, por lo cual omitimos repetir su transcripción.

Sin embargo, a nuestro juicio, ninguna de las violaciones legales aducidas por el apoderado judicial de la señora ZOILA MARINA DEL MAR SÁNCHEZ se ha producido porque mediante el acto demandado se impone la sanción máxima de destitución, teniendo en cuenta que la demandante incurrió en reiterada inobservancia de las reglamentaciones internas de la Caja de Seguro Social, y particularmente de las normas legales y reglamentarias relativas a contratación pública y compras, básicamente por las siguientes razones:

La Dirección Nacional de Auditoria Interna de la Caja de Seguro Social elaboró tres Informes en los cuales expone graves irregularidades en el control interno e inexcusable inobservancia de la legislación que regula la contratación pública, en las cuales se encuentra involucrada la demandante ZOILA MARINA DEL MAR SÁNCHEZ, quien ocupaba el cargo de Contadora III, con funciones de Jefa Encargada de Contabilidad, Compras y Presupuesto, en el Hospital de Chepo, perteneciente a la Caja de Seguro Social. Luego, la Dirección Nacional de Personal elabora y presenta a la Dirección General los resultados de dichas investigaciones, a través del **Informe ICYS-9705-99-SDEA**. Veamos seguidamente en detalle, las irregularidades detectadas en relación con la demandante:

**A- El Informe Especial No DNA-IE-73-99, del 18 de junio de 1999:** contiene las indagaciones relacionadas a la contratación del servicio de revisión y mantenimiento de 40

unidades de aire acondicionado tipo ventana, 27 tipo split, 7 manejadoras y 2 chillers, para el Hospital Regional de Chepo con la empresa A/C System, S.A., durante el período comprendido del 1° de enero de 1998 al 31 de enero de 1999, bajo la responsabilidad del Profesor Luis Omar Agüero, como Director Administrativo en ese momento, pero en la cual participó la demandante en calidad de Jefa de Contabilidad, Compras y Presupuesto.

**En esta primera investigación se logró determinar con relación al caso que nos ocupa, lo siguiente:**

1-Que se tramitaron pagos por el Fondo Fijo de Trabajo y por la Cuenta General No 1 a favor de la empresa A/C System, S.A., por la revisión y el mantenimiento de las unidades de aire acondicionado en el Hospital, mediante requisiciones y órdenes de compras mensuales que ascendieron al monto de B/.37,400.00 para el período del 1° de marzo de 1998 al 31 de enero de 1999, efectuando para ello, un proceso que presenta características de división de materia;

2-Que en la contratación en referencia se tramitaron nueve pagos por el Fondo Fijo de Trabajo por un monto total de B/.30,600.00 y dos (2) por la Cuenta General No 1, por valor total de B/.6,800.00 celebrándose para ello once (11) contrataciones directas por la sumatoria total de los valores antes indicados de B/.37,400.00, incumpliendo con los procedimientos, porque:

No se efectuó el respectivo acto público

No se realizaron las publicaciones en los diarios

No cuentan con Informe técnico emitido por una comisión paritaria.

No tienen la resolución motivada de adjudicación y autorización del gasto;

3-Que en la aludida contratación con la empresa A/C System, S.A., tampoco se obtuvo la autorización del gasto por parte de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, pese a que la cuantía del mismo excedía la suma de veinte mil balboas (B/.20,000.00), tal como lo establecen los Artículos 17, literal g) y el Artículo 22, literal c) de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, dado que son atribuciones y deberes del Director General la de ordenar gastos hasta por veinte mil balboas (B/.20,000.00);

4-Que lo expuesto refleja el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No 18 del 25 de enero de 1996, por el cual se reglamenta la Ley No 56 del 27 de diciembre de 1995, que regula la contratación pública y otras disposiciones en esta materia y la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, al efectuar contrataciones a nombre de esa institución de forma inadecuada, ignorando los niveles superiores jerárquicos de la Dirección General y Junta Directiva;

**5-Que la funcionaria ZOILA DEL MAR, como Encargada del Departamento de Contabilidad en el Hospital de Chepo, es responsable por haber omitido las disposiciones administrativas y fiscales mencionadas en párrafos anteriores;**

6-Que dicha irregularidad consiste en que la demandante rubricó once órdenes de compras y comprobantes de pagos, en señal de correcto, en el acto de contratación llevado a cabo con la empresa A/C System, S.A., por brindar el servicio de revisión y mantenimiento de cuarenta unidades de aire acondicionado tipo ventana, veintisiete tipo split, siete manejadoras y dos chillers, para el Hospital Regional de Chepo, en circunstancias en que dicha contratación fue notoriamente ilegal y por ende, perjudica a los intereses de la Caja de Seguro Social;

7-Que se evidenció la responsabilidad de la Señora ZOILA DEL MAR, por no cumplir con las disposiciones expuestas en la Ley en cuanto a contrataciones de bienes y servicios, como Jefa Encargada de Compras, Presupuesto y Contabilidad, pese al conocimiento que mediante declaraciones aceptó tener de la prenombrada norma, así como del Manual de Procedimientos Administrativos y Fiscales para los Contratos o Compras Menores, 13-96;

8-Que la señora ZOILA DEL MAR incurrió en declaraciones contradictorias durante la investigación, al manifestar inicialmente que en la contratación pública de referencia se obviaron aspectos legales por instrucciones del ex Administrador, Luis Omar Agüero, y luego ofrecer la versión contraria de que, "no recibió en ocasión alguna, instrucciones precisas del Señor Luis Agüero, como Administrador del Hospital Regional de Chepo, de que se realizaran procesos de contratación de servicios y/o compras obviando disposiciones contempladas en la citada Ley 56".

9-Que en vista de lo expuesto, la Señora ZOILA DEL MAR, ejecuto incorrectamente su trabajo, aprobando mediante sus refrendos toda la documentación referente al trámite para gestionar y concretizar en los Departamentos de Contabilidad, Compras y Presupuesto a su cargo el acto de contratación con el proveedor A/C System, S.A.; sin considerar la incidencia negativa que ocasionarían sus actuaciones en los fondos de la Caja de Seguro Social y por ende del Estado, producto del incumplimiento de las Leyes y Reglamentos en la Institución, lo cual obviamente se corrobora en función de todos los hechos narrados, al determinarse en forma clara que no se obtuvo un mayor beneficio, sino un perjuicio para la Caja de Seguro Social, en la transacción llevada a cabo con la empresa A/C System, S.A.

**B- El Informe Especial No DNA-IE-101-99:** hace relación a la compra efectuada a la empresa ENTREGAS DIVERSAS, S.A. de 180 cajas de Leche Klim Instantánea por B/.9,900.00, mediante trámite de solicitud de compra efectuada en el Departamento de Nutrición y Dietética del aludido hospital, para el consumo de los meses de abril y mayo de 1999, según consta en las requisiciones sin número, de fecha 22-03-00 y 05-04-09(sic), a pesar de que estas compras no se justificaban en virtud de que se contaba con las cantidades necesarias para suplir las necesidades de este producto en dicha unidad, en función de lo reflejado en los saldos del inventario en el tarjetario control del prenombrado departamento.

**En esta segunda investigación se logró determinar con relación al caso que nos ocupa, lo siguiente:**

1-Que mediante órdenes de compra número 240 del 26 de marzo de 1999 y número 293 del 14 de abril de 1999, se adquirieron los referidos productos, los cuales fueron recibidos según los informes de recepción número 70 del 01 de abril de 1999 y 138 del 31 de mayo de 1999 e ingresados al inventario del Almacén de Nutrición y Dietética, para ser despachados según las notas de traspaso de existencias, en la referida área, al Administrador Luis Omar Agüero, quien retiró el producto en su totalidad;

2-Que en ampliación al Informe Especial No DNA-IE-101-99, en torno al monto desembolsado por la Caja de Seguro Social, en la adquisición de las latas de leche, en la investigación de campo realizada por la Dirección Nacional de Personal, se detectó la compra de 50 cajas más de leche, distribuidas en 25 cajas de leche Klim y 25 cajas de Enfamil, que generó el pago de B/.4,250.00, según Orden de Compra No 153 y Comprobante de Pago-Cheque No 10170, que en términos generales representa un aumento por el orden de los B/.14,150.00, según fue corroborado por la Dirección Nacional de Auditoria;

3-Que en virtud de declaraciones que obran en el citado Informe, de la Señora Nancy Rodríguez, Secretaria del Departamento de Nutrición y Dietética y de la Señora Vianata Rodríguez, Auxiliar de Alimentación del Departamento de Nutrición y Dietética, ambas del Hospital de Chepo, se pudo determinar que la compra de las 50 cajas de leche se originó por solicitud del Profesor Luis Omar Agüero, ex Administrador del Hospital de Chepo; por tanto, **las órdenes de compra**



aludidas, tramitadas para la adquisición de latas de leche, fueron refrendadas por la Señora ZOILA DEL MAR, como Jefa Encargada de Contabilidad, Compras y Presupuesto, siguiendo instrucciones dadas por el señor Luis Omar Agüero, siguiendo el patrón de trabajo explicado en la situación con la empresa A/C System, S.A., lo cual en forma alguna exonera de responsabilidad a la señor DEL MAR.

**C- El Informe Especial No DNA-IE-269-99:** que se refiere al caso de contratación del señor Angel Maldonado, por el servicio de la recolección de la basura en la Policlínica de Cañita, durante el período comprendido del 1° de enero de 1998 a mayo de 1999, bajo la responsabilidad del profesor Luis Omar Agüero, como Director Administrativo en ese momento, cuando la demandante ocupaba el puesto de jefatura de Contabilidad, Compras y Presupuesto.

**En esta tercera investigación se logró determinar con relación al caso que nos ocupa, lo siguiente:**

1-Que de enero de 1998 a mayo de 1999, se tramitaron catorce (14) pagos por la suma de B/.4,200.00 (300.00 cada uno) a favor del señor Angel Maldonado, contra la cuenta bancaria 05-92-0042-9-Fondo Fijo de Trabajo- Hospital Regional de Chepo, cuyas facturas, no cuentan con la firma del funcionario responsable de recibir a satisfacción el servicio, en este caso, Administrador o Director Médico de la referida unidad;

**2-Que la ex funcionaria ZOILA DEL MAR, como Jefa Encargada del Departamento de Contabilidad, Compras y Presupuesto, también incurrió en refrendar documentos**

referentes a órdenes de compras como la No 720 y No 715, del 10 de agosto de 1998, así como los informes de recepción No 98 y No 106, en el renglón de Administrador, por el servicio de recolección de la basura en la Policlínica de Cañita, cuando la precitada funcionaria, era plenamente consciente de la forma irregular como se daba el trámite de contratación y/o compras de bienes y servicios en la Unidad Regional de Chepo, por parte del Señor Luis Omar Agüero, como Administrador del Hospital;

Es evidente pues, que la **Resolución Número 0779-01 del 3 de marzo de 2001, emitida por el Director General de la Caja de Seguro Social**, no viola ninguna norma reglamentaria ni legal, más por el contrario, se encuentra plenamente fundamentada jurídicamente, al comprobarse que el procedimiento utilizado para llevar a cabo el acto de contratación del Señor Angel Maldonado, para el servicio de recolección de la basura en la Policlínica de Cañita; al igual que en el caso con la empresa A/C System, S.A. y el de la compra de latas de leche para uso en el Programa de Ayuda Comunitaria, se dio obviando claras disposiciones contempladas en las Leyes y Reglamentos que rigen en la Caja de Seguro Social, en materia de compras y /o contrataciones de bienes y servicios, a pesar del conocimiento que sobre dicha materia poseía la entonces Jefa del Departamento de Contabilidad, Compras y Presupuesto del Hospital de Chepo, señora ZOILA MARINA DEL MAR SANCHEZ, bajo la administración del señor Luis Omar Agüero, por lo cual la demandante incurrió en violación de dichas normas, así como del

Reglamento Interno de Personal, justificándose en Derecho su destitución del cargo público que ocupaba, ya que en todo caso, la orden superior no la exime de culpa por la evidencia de las ilegalidades que se cometieron.

En consecuencia, solicitamos a los Honorables Magistrados de la Sala Tercera declarar legal la Resolución Número 0779-01 del 3 de marzo de 2001, emitida por el Director General de la Caja de Seguro Social, así como sus actos confirmatorios, en el momento en que se decida el presente proceso contencioso administrativo promovido por la señora ZOILA MARINA DEL MAR SÁNCHEZ, a través de su apoderado judicial.

#### **IV. Pruebas:**

De los documentos presentados con la demanda, sólo aceptamos los originales y aquellos que se encuentran legalmente autenticados, de conformidad con las normas pertinentes del Código Judicial.

Solicitamos al tribunal se practique declaración de parte, para lo cual pedimos se sirva citar a declarar a la señora ZOILA MARINA DEL MAR, demandante en el presente proceso.

#### **V. Derecho:**

Negamos el invocado en la demanda.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración**

AMdeF/10/bdec

Licdo. Víctor L. Benavides P.  
Secretario General